



LAUDO ARBITRAL

EXPTE. N°: ARBC ####.7 / 2019

RECLAMANTE: ####

RECLAMADO: ####

En Madrid, a 27 de julio de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: D^a. ####, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES: D^a. ####, propuesta por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

1

propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicacion

Recebo con fecha 8 de noviembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 12 de marzo de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente Arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de una penalización de 139,47€ por baja anticipada cuando desconocía que tuviera compromiso de permanencia alguno, solicitando su anulación y la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha manifestado que con fecha 01/03/19 el cliente aceptó un descuento del 25% asociado a 12 meses de permanencia. Que al solicitar con fecha 27/09/19 la desactivación del servicio, se ha generado el cargo correspondiente al compromiso incumplido, manteniendo el reclamante una deuda de 139,57€ de la factura emitida el 01/10/19.

Celebrándose la **audiencia escrita el 27 de julio de 2020**, tras la anulación de la audiencia anterior debido al Estado de Alarma decretado, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:



Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora en sus últimas alegaciones, consistente en la anulación de la penalización objeto de controversia de 173,45€, anulando en consecuencia la deuda generada de 139,57€ y realizando un abono de 33,88€ a favor del reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El **abono de la cantidad** de 33,88€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de **incumplimiento del Laudo** por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, **con notificación a la otra parte**, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la **Acción de Anulación** dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

**Contribuyamos
a respetar el
medio
ambiente, no
imprimir si no
es necesario**

De: julian ramos bravo <jurambra@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de abril de 2020 12:14

Asunto: N° DE DOCUMENTO 05/032289.7/20 N/R,;05-ARBC-08981.7/2019

ADJUNTO CONVERSACION RECIBIDA DE BODAFON-ONO , DONDE ME INFORMAN QUE ME HACEN UNA OFERTA, PERO NO ME COMUNICAN QUE ESA OFERTA CONLLEVA PERMANENCIA.

DE HABER DICHO TAL PERMANENCIA YO NO HUBIERA ACPTADO , PUESTO QUE ME DICEN QUE LA OFERTA LA HACEN POR FIDELEDAD.



Libre de virus. www.avast.com



Comunidad de Madrid
Junta Arbitral Regional de Consumo
A/A: D. Rodolfo Nicolás Gómez Gómez
El Secretario de la Junta Arbitral Regional de Consumo
Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Madrid, 8 de julio de 2020

ASUNTO: CITACION A AUDIENCIA	—	El 27 de julio de 2020	—
EXPEDIENTE NÚM: 05-ARBC-08981.72019		D. Julián Ramos Bravo	

N/R Vodafone: 99179938
Servicio/s: 918954019 / 695168820

Estimado Sr. Gómez:

De acuerdo con su citación para arbitraje correspondiente a la reclamación interpuesta por **D. Julián Ramos Bravo** nos complace realizar las alegaciones pertinentes, ante la imposibilidad de asistencia a la misma, con el ruego de que sean leídas ante el reclamante y éste Colegio Arbitral.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. Ramos, le comunicamos que en referencia al “Cargo por compromiso por descuento” emitido en la factura de fecha 1 de octubre de 2019, se procedió a su abono por importe de 173,45€, impuestos indirectos incluidos.

Dicha cantidad anuló el importe pendiente de pago de 139,57€, impuestos indirectos incluidos, quedando a favor de D. Julián 33,88€, impuestos indirectos incluidos, cantidad ingresada en su cuenta bancaria el 8 de abril de 2020. Se anexan documentos solicitados.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente,

Unidad de Servicio al Cliente

Firma electrónica de la Unidad de Servicio al Cliente

Vodafone España, S.A.U.
Avenida de América 115
28042 Madrid - España
www.vodafone.es

